

RESOLUCIÓ DE 11 DE NOVEMBRE DE 2010, PER LA QUAL ES DISPOSA LA INSCRIPCIÓ I LA PUBLICACIÓ DE L'ACORD DE LA COMISSIÓ NEGOCIADORA DEL CONVENI COL·LECTIU DE TREBALL DEL SECTOR PORTUARI DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA (CODI DE CONVENI NÚM. 0812095) (BOP DE BARCELONA DEL 26)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector portuari de la província de Barcelona, subscrit el dia 19 d'octubre de 2010 per L'Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona, Estibarna i per l'Organització d'Estibadors Portuaris de Barcelona, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació, Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector portuari de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0812095) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província (BOP) de Barcelona.

ACTA DE LA COMISIÓ NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR PORTUARIO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes:

Estibarna: [...]

Asociación Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona: [...]

Organització d'estibadors Portuaris de Barcelona: [...]

Secretario de la Comisión: [...]

En Barcelona, el día 19 de octubre de 2010, siendo las 9.00 h y en las oficinas de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Barcelona, APIE, se reúnen las personas al margen superior reseñadas, en representación de las partes negociadoras, cuya legitimación para la presente negociación ha sido previamente demostrada.

Se inicia la sesión con un resumen de todas las actuaciones realizadas tras la finalización de la negociación del Convenio.

Es objeto de la reunión aprobar la corrección de las erratas advertidas en la redacción del texto definitivo del Convenio y, posteriormente, remitirlas a los organismos correspondientes para su publicación.

Se han detectado los siguientes errores en la transcripción de los borradores al texto definitivo del convenio aprobado:

1. Artículo 4, al final del último párrafo referencia al artículo 2º Real Decreto 371/87 sustituir del «13 de mayo» por «13 de marzo».

2. Artículo 15, primer párrafo, 6 línea cambiar «polivalencia i movilidad funcional, emitir un certificado de no disponibilidad» por «polivalencia y movilidad funcional, emitir un certificado de no disponibilidad».

3. Artículo 30, último párrafo: referencia al apartado 53.11 debe sustituirse por el «52.10».

4. Artículo 36, en el segundo párrafo sustituir: «ciento ochenta días» por «noventa días».

5. Artículo 37, mantener el redactado del convenio anterior, añadiendo un último párrafo del siguiente tenor literal:

«De conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97, de 17 de enero), modificado por el RD 337/2010, de 19 de marzo, ambas partes acuerdan en la presente negociación colectiva la prestación de los servicios de prevención a través del Servicio de Prevención Mancomunado para todas las empresas pertenecientes al sector de la estiba, en el que se integran los trabajadores portuarios, y que desarrollan sus actividades en el área geográfica limitada del Puerto de Barcelona.»

6. Artículo 52.5, sustituir «apartado A de la disposición final del ANEXO I» por «Artículo 73 de éste Convenio».

7. Artículo 52.6, sustituir el redactado: «52.6. Las Empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores, tanto de relación laboral común como especial, durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias que integran el ámbito funcional del presente acuerdo, sea o no del servicio público, siempre que el inicio de la nueva operativa haya supuesto la finalización de la anterior. En el caso que la ocupación no afecte a la totalidad del equipo de trabajo, por no requerirlo la operación a juicio de la Empresa, la designación de los trabajadores que se queden a realizarla, atenderá a la rotación del empleo, y especialidad requerida, será designado primeramente el que haya sido nombrado en ultimo lugar en esa jornada, según su número de lista, y así sucesivamente, quedando el resto en situación de espera hasta el término de la jornada. La liquidación de estas operativas, se hará individualmente y aisladamente, por el trabajo realizado y el tiempo invertido. Los trabajadores no utilizados, que permanecerán en espera, cobrarán en proporción al salario mínimo garantizado.»

Por el redactado: «52.6. Las empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores en funciones de Especialista (grupo I), tanto de relación laboral común como especial, durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias que integran el ámbito funcional del presente acuerdo, sea o no del servicio público, siempre que el inicio de la nueva operativa haya

supuesto la finalización de la anterior. En el caso que la ocupación no afecte a la totalidad del equipo de trabajo, por no requerirlo la operación a juicio de la Empresa, la designación de los trabajadores que se queden a realizarla, atenderá a la rotación del empleo, y especialidad requerida, será designado primeramente el que haya sido nombrado en último lugar en esa jornada, según su número de lista, y así sucesivamente, quedando el resto en situación de espera hasta el término de la jornada. La liquidación de estas operativas, se hará individualmente y aisladamente, por el trabajo realizado y el tiempo invertido. Los trabajadores no utilizados, que permanecerán en espera, cobrarán en proporción al salario mínimo garantizado.»

8. Artículo 59, primer párrafo, la referencia al artículo 31 debe sustituirse por «artículo 30».

9. Anexo II, letra «L», LO-LO, capítulo Contenedores, punto 2.a) en el párrafo que pone «1 Controlador de mercancías/Confronta» se elimina (eliminado comentario n.º 2).

10. Anexo II, letra L, LO-LO, capítulo de Mercancía General, apartado 2 - Liquidación. Se substituye «Los epígrafes que pasan de 50 Tons...» por «Las mercancías que pasan de 50 Tons...»

11. Anexo II, letra R, RO-RO, apartado Composición «especial» en la asignación de bordos para operativas mixtas (Port Nou): En el último párrafo se elimina «los no autopropulsados», quedando «Las caravanas tendrán la consideración de R/T». Se añade un último párrafo del siguiente tenor: La presente composición se refiere al barco en conjunto.

12. Anexo II, letra R, RO-RO, apartado 4.bis, Acuerdo Grimaldi-Nápoles: Se suprimen las referencias económicas que contiene el texto, dejando únicamente las referencias a los números de epígrafes e incidencias que correspondan en cada caso y que se reflejan el anexo de tarifas.

13. Anexo II, letra «R», RO-RO, apartado 5, RoRo carga y descarga de camiones en horario especial (ROPAX) varias rectificaciones:

- En el segundo párrafo, 2.ª línea pone «ha realizar en la operativa» sustituirlo por «a realizar en la operativa».
- En el séptimo párrafo, primera línea sustituir «ha realizar» por «a realizar».
- En el último párrafo del apartado 5.º.- Liquidación, en la parte de franquicia la incidencia 43 pasa a la «incidencia 46» y en la hora de remate la incidencia 44 pasa a ser la «incidencia 11».

14. Anexo II, letra «R», apartado 9, título «Composición «especial» en la asignación de bordos para operativas de coches y plataformas, roll-trailer, caravanas y/o no autopropulsados»: Se elimina del título «no autopropulsados» y del último párrafo. Se añade un último párrafo del siguiente tenor: «La presente composición se refiere al barco en conjunto».

15. Anexo II, letra «R», apartado 9, último título «Equipo independiente en car-carrier para roll-trailer o elementos asimilados (hasta 5 plataformas), se cambia en todos los casos la expresión «el salario

correspondiente a la mano de coches» por «el salario correspondiente al equipo que realice la carga y descarga de vehículos y en su defecto por el salario correspondiente a automóviles por medios propios» y se añade al final el siguiente párrafo: «Por tratarse de una operativa independiente una vez finalizada la tarea específica, el equipo no puede integrarse en la de carga y descarga de vehículos (coches/furgonetas) y se despide».

16. Anexo III, apartado 1 título «faltas graves», en el apartado 10, sustituir «a los compañeros de trabajo» por «de los compañeros de trabajo».

Todo lo que, en prueba de conformidad y para que conste, firman las partes a las 12.30 h del día 19 de octubre de 2010.